



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XII LEGISLATURA

Serie D:  
GENERAL

9 de marzo de 2018

Núm. 314

Pág. 1

### ÍNDICE

Página

#### Composición y organización de la Cámara

##### PERSONAL

- 299/000003** Personal eventual para la atención de los señores Diputados de los Grupos Parlamentarios. *Nombramiento* ..... 3

#### Control de la acción del Gobierno

##### PROPOSICIONES NO DE LEY

##### Pleno

- 162/000613** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, relativa a la reprobación de la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente..... 3
- 162/000614** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, de apoyo a la celebración del Mobile World Congress (MWC) en Barcelona..... 7
- 162/000615** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, relativa a la necesidad de que el Gobierno participe en los órganos creados para la recuperación del Pazo de Meirás (Sada, A Coruña) al patrimonio público y colabore en ejercitar las acciones administrativas y jurídicas correspondientes ..... 8

#### Competencias en relación con otros órganos e instituciones

##### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 232/000152** Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 6036/2013, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 1 (por cuanto añade los artículos 42 bis, apartados 2, 4, 5 y 6; 42 ter; 42 quáter; 42 quinquies, y 42 sexies a la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra), 2 [por cuanto modifica el artículo 52.2.a) de la Ley Foral 10/2010], 5 (por cuanto modifica el artículo 66.1 de la Ley Foral 10/2010), 6 (por cuanto modifica el artículo 72.2 de la Ley Foral 10/2010) y 7 (por cuanto añade la disposición adicional décima, apartados 1 y 2, a la Ley Foral 10/2010) todos ellos de la Ley Foral 24/2013, de 2 de julio, de medidas urgentes para garantizar el derecho a la vivienda en Navarra..... 10

**BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES**  
**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Serie D Núm. 314

9 de marzo de 2018

Pág. 2

|                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |    |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>232/000153</b>            | Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 681/2015, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados, contra diversos preceptos de la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, y contra diversos preceptos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 ..... | 12 |
| <b>232/000154</b>            | Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 7089/2013, promovido por el Presidente del Gobierno, contra la Ley Foral 8/2013, de 25 de febrero, por la que se reconoce a las personas residentes en Navarra el derecho de acceso a la asistencia sanitaria gratuita del sistema público sanitario de Navarra .....                                                                                                                             | 13 |
| <b>COMUNIDADES AUTÓNOMAS</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |    |
| <b>093/000011</b>            | Convenio específico de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Galicia y de Castilla y León para la renovación del firme de la carretera OU-124, que forma parte del itinerario que comunica la localidad de Porto con la carretera N-525, y su posterior conservación .....                                                                                                                                                                                                          | 14 |

---

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 314

9 de marzo de 2018

Pág. 3

### COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

#### PERSONAL

##### 299/000003

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, con fecha 5 de marzo de 2018 la Excm. Sra. Presidenta del Congreso de los Diputados ha tenido a bien nombrar a D.ª Mónica Ibeth Moreno Morales, a propuesta del Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Gutiérrez Vivas, con efectos de 6 de marzo de 2018 y con carácter de personal eventual, para el cargo de Asistente para la atención de los señores Diputados del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en la Sección Congreso de los Diputados del BOCG.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de marzo de 2018.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

### CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

#### PROPOSICIONES NO DE LEY

##### Pleno

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por este, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de marzo de 2018.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

##### 162/000613

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta, a iniciativa de su Diputado, don Antón Gómez-Reino Varela, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento del Congreso, la presente Proposición no de Ley, relativa a la reprobación de la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, para su debate y aprobación en Pleno.

##### Exposición de motivos

Los expertos y la Unión Europea han alertado de que el cadmio es un producto altamente tóxico que puede provocar graves e irreversibles efectos en el medio ambiente y en la salud de las personas. La exposición humana a esta sustancia provoca una bioacumulación del metal en diversos tejidos, lo que ocasiona un amplio espectro de efectos tóxicos que incluyen, entre otras dolencias, hepatotoxicidad, neurotoxicidad, toxicidad pulmonar, pancreática y testicular, insuficiencia renal crónica, trastornos degenerativos del sistema nervioso central y osteomalacia o fracturas espontáneas.

La principal vía de exposición a este metal por nuestro organismo es oral a través del agua, o por la ingesta de alimentos en cuya producción se han utilizado fertilizantes fosfatados de amplio espectro.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 314

9 de marzo de 2018

Pág. 4

El Reglamento Europeo sobre abonos (Reglamento 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, relativo a abonos), hoy en vigor, admitía ya en su publicación el peligro que el cadmio contenido en estos agroquímicos supone para la salud y el medio ambiente, e incluía un mandato para que la Comisión Europea abordara la cuestión y redactara una regulación específica. El inicio de este proceso necesitó de un Dictamen de la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria de 30 de junio de 2009. Sobre esta base y conscientes de ello, la UE ha iniciado un proceso para regular y restringir su uso. Después de que tanto la Comisión Europea como el Parlamento Europeo hayan votado a favor de reducir en los próximos años las cantidades de cadmio en los fertilizantes hasta los 20 microgramos/kilo, corresponde al Consejo de la Unión Europea fijar su posición al respecto.

La Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Isabel García Tejerina, que representa al Gobierno español en las negociaciones entre las instituciones comunitarias se ha opuesto a que la CE rebaje los límites máximos de tóxicos permitidos en los fertilizantes agrícolas, defendiendo que los niveles se queden en los 75 microgramos/kilo, que es exactamente la misma postura de Fertilizers Europe.

La Ministra ha justificado su postura con el argumento de que fabricar fertilizantes menos tóxicos tendría impactos sobre el sector y en los agricultores, señalando que «El mercado español debe poder seguir disponiendo de fósforo procedente de la roca fosfórica africana» y que «límites de cadmio demasiado rigurosos nos sacarían del mercado de fertilizantes fosfatados».

Este argumento es casi idéntico al de la industria. Tanto la patronal española ANFFE como la Europea, Fertilizers Europe, ambas presididas por la empresa española Fertiberia, declararon tras conocer en octubre pasado la propuesta de límites del Europarlamento, que estos límites «Son absolutamente innecesarios, no están científicamente justificados y podría afectar de forma muy negativa a los fabricantes europeos de fertilizantes con fósforo, generando una reducción y encarecimiento de la oferta de dichos fertilizantes en Europa y una mayor dependencia del exterior».

Es evidente que la posición de España, contraria a las propuestas de las autoridades responsables de la seguridad alimentaria de la CE, y el Parlamento Europeo, está vinculada a la propia trayectoria personal y profesional de la Ministra con la empresa Fertiberia, perteneciente al grupo Villar Mir. Fertiberia es la gran productora de fertilizantes de Europa con una cuota de mercado del 33% y a la que la roca fosfórica africana (con unos niveles de cadmio mucho más elevados que la de otros lugares) le supone unos ingresos anuales cifrados en 800 millones de euros. Fertiberia controla el 75% de la producción española y el 100% de la producción de Portugal.

La Sra. García Tejerina fue Secretaria General de Agricultura, del año 2000 a mayo de 2004. Ese mismo año 2004, se incorpora, como Directora de Planificación, a Fertiberia y como consejera de la empresa Fertial entre agosto de 2005 y febrero de 2012 para, posteriormente, en el año 2014, volver al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, ahora como Ministra.

Como consecuencia de esta trayectoria de ir y venir del Ministerio de Agricultura a la industria de los fertilizantes, siendo Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente la Sra. Tejerina, el Ministerio que dirige ha paralizado, al menos, dos de los expedientes sancionadores a la empresa que dirigía. Así:

— Frena expediente contra el mayor vertedero de residuos tóxicos de Europa, en Huelva. A escasos 500 metros de las viviendas onubenses, en las Marismas de Mendaña, se extiende el mayor vertedero de residuos industriales tóxicos y radiactivos de toda Europa. Fertiberia vertió allí, de manera sistemática y durante cuatro décadas, más de 120 millones de toneladas de fosfoyesos, un residuo procedente de la producción industrial de ácido fosfórico altamente contaminante que utiliza para la fabricación de sus fertilizantes. Tras caducar la concesión administrativa de los terrenos que utilizaba Fertiberia por incumplimiento de las condiciones, se inicia un conflicto judicial entre la Administración, asociaciones ecologistas y esta empresa que aún no se ha cerrado definitivamente. Durante su etapa 2012-2016, primero como Secretaria General de Agricultura y después como Ministra, el Ministerio ha hecho lo posible para informar favorablemente, a través de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, sobre la propuesta de Fertiberia del denominado «Proyecto constructivo de clausura de las balsas de fosfoyesos situadas en el término municipal de Huelva».

— Frena expediente contra Fertial. El juzgado central de instrucción número cinco de la Audiencia Nacional ha abierto una investigación a Fertiberia al acreditar que en 2005 pagó casi 1,9 millones de dólares a Cristóbal Tomé Becerra, y a militares argelinos, en concreto al general Atmane Bahloul y a

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 314

9 de marzo de 2018

Pág. 5

Mahmoud Ouadah, padre del coronel Salim Ouadah, para la creación en Argelia de Fertial, la sociedad manta del grupo Villar Mir, y la empresa pública argelina Asmidal, y que pudiera acometer el proyecto de la fábrica de amoníaco de Razes. La mayor instalación del mundo de estas características. Por parte del Ministerio se concluye que no abrirá investigación alguna a Fertiberia, sospechosa de corrupción en transacción económica internacional, porque «no tiene ninguna competencia» en este tipo de actuaciones.

Por si todo ello no fuera suficiente, el pasado miércoles 21 de enero, en la sesión de control al Gobierno, a preguntas del Diputado Gómez-Reino Varela sobre la posición de España en las negociaciones para la fijación de los límites máximos de tóxicos permitidos en los fertilizantes agrícolas, la Ministra Tejerina ocultó información y utilizó datos falsos para defender en el Congreso el mantenimiento de altos niveles de tóxicos en fertilizantes. Así:

1. Evidentemente es falsa la afirmación de que «La posición de España está respaldada por la Comisión Europea» porque la Comisión Europea quiere reducir los límites de cadmio hasta los 20 mg/kg en los próximos 12 años y España defiende que el límite máximo sea de 75 mg/kg sine die.

2. No es cierto, como sostuvo la Ministra, que los agricultores serían los más perjudicados por la reducción de niveles máximos de tóxicos permitidos, cuando lo cierto es que el impacto sobre este sector apenas llegaría al 1 % y la gran perjudicada por la aplicación de la norma europea es la industria española y, en particular, la empresa Fertiberia, ya que deberían realizar una reconversión importante para reducir los niveles de este metal pesado en la roca fosfatada o buscar nuevos proveedores en el mundo.

3. Tampoco es cierto que «España comparta posición en la UE con Francia, Italia y Reino Unido». La posición dura de España por defender unos niveles altos de cadmio en fertilizantes y no una reducción paulatina solo coincide con la de Reino Unido —también con Polonia—, pero no con Francia e Italia. La última posición oficial de Italia propone fijar unos límites de cadmio en fertilizantes en los próximos cinco años de 60 mg/kg y Francia se ha alineado con la Comisión Europea y su propuesta de llegar a 20 mg/kg en doce años, mientras que España defiende mantener un máximo de 75 mg/kg, sin ningún tipo de reducción.

4. Tampoco es cierto que la posición de España esté avalada por la Comisión de Agricultura del Parlamento Europeo. La Comisión de Agricultura del Europarlamento no tiene competencias en la fijación de los límites del cadmio, que es competencia exclusiva de la Comisión de Medio Ambiente y Salud Pública, que votó reducir los límites a 20 mg/kg, pero en un plazo de ocho años, y no de 16 como se acabó votando en el Pleno del Parlamento Europeo de octubre de 2017.

5. En cuanto a la afirmación de que «La posición de España viene avalada por los más rigurosos informes científicos», la Ministra omitió mencionar los realizados sobre el tema por la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria, los de la francesa y los aportados por la Comisión Europea, todos ellos advirtiendo de que los altos niveles de cadmio en el suelo perjudican a la salud.

6. Igualmente, incorrecta y tendenciosa es la afirmación de que la postura del Grupo Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea «llevaría a un monopolio a nivel global del fosfato». En estos momentos en Europa existe un monopolio de facto de Marruecos en la venta de la roca de fosfato para fertilizantes, más contaminante que el de otros proveedores. De hecho, es el mercado donde tiene intereses económicos Fertiberia. La principal preocupación del sector es tener que cambiar de proveedor, sobre todo a Rusia, porque temen que pueda disparar los precios, pero también hay otras fuentes importantes de la materia prima como Finlandia (único país de la UE con minas), Canadá o Sudáfrica. La realidad es que Marruecos, junto a China, es el que fija los precios a nivel mundial. Es más, en su evaluación de impacto de la propuesta, la Comisión Europea concluye que la imposición de límites de cadmio fomentaría una mayor competencia en el mercado.

El conflicto de intereses de la Ministra Tejerina ha trascendido en Europa y ha motivado que el pasado 22 de febrero de 2018, un grupo de 38 Diputados del Parlamento Europeo, pertenecientes a cinco grupos parlamentarios (5 Stelle, Socialistas, Los Verdes, Izquierda y Alde) y 11 países diferentes (entre ellos España, Francia, Alemania, Italia, Austria o Grecia), incluidos cinco ponentes legislativos, haya dirigido una carta a la presidencia búlgara del Consejo de la UE para denunciar «el conflicto de intereses de la Ministra española de Agricultura, García Tejerina, en las negociaciones europeas sobre la norma de niveles máximos de tóxicos en los fertilizantes». En la carta, el grupo de eurodiputados expresan su especial preocupación por la posición del Gobierno español en el Consejo, representado por la Ministra Tejerina, quien «mantiene un claro vínculo pasado con la industria de los fertilizantes, al haber sido en su

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 314

9 de marzo de 2018

Pág. 6

día una alta directiva de la empresa Fertiberia» y muestran su confianza en que «la presidencia del Consejo de la UE tenga en cuenta este conflicto de intereses de la Ministra cuando el Gobierno español se ponga a la posición de la Comisión Europea y al mandato del Parlamento Europeo, y por tanto se actúe en consecuencia. El Consejo debe defender el interés público, la salud de la ciudadanía europea y el medio ambiente».

El artículo 1 del Real Decreto 895/2017, de 6 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales dice que: «1. El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente es el departamento competente en el ámbito de la Administración General del Estado para la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de lucha contra el cambio climático, protección del patrimonio natural, de la biodiversidad y del mar, agua, desarrollo rural, recursos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y alimentación.

Corresponde al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el ámbito de las competencias del Estado, la elaboración de la legislación estatal en materia de aguas y costas, medio ambiente y montes, meteorología y climatología; la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre la política agraria, pesquera y alimentaria; la gestión directa del dominio público hidráulico, del dominio público marítimo-terrestre; la representación del Estado en los organismos internacionales correspondientes a estas materias, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación; así como la coordinación de actuaciones, la cooperación y la concertación en el diseño y aplicación de todas las políticas que afecten al ámbito de competencias de las comunidades autónomas y de las restantes Administraciones públicas, propiciando su participación a través de los órganos e instrumentos de cooperación adecuados».

En el ejercicio de sus funciones una Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente debe defender el interés público, la salud de la ciudadanía y el medio ambiente. La Sra. García Tejerina mantiene una estrecha vinculación con el sector de los fertilizantes que le genera un conflicto de intereses en las negociaciones que se están llevando a cabo a nivel comunitario sobre los niveles máximos de tóxicos en los fertilizantes. La Sra. Ministra no ha dudado en resolver dicho conflicto a favor de la industria, alineando la posición de España con los intereses de aquella, en detrimento del interés general, la protección de la salud de la ciudadanía y la salvaguarda del medio ambiente y para justificar su postura tampoco ha dudado en ocultar y falsear información, todo lo cual la inhabilita absolutamente para el ejercicio del cargo que ostenta y representar los intereses de la ciudadanía española ante Europa.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Reprobar la actuación de la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Isabel García Tejerina, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

2. Proceder a su cese, previo acuerdo del Consejo de Ministros, por incumplimiento grave y reiterado de sus funciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 895/2017, de 6 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

3. Iniciar los trámites pertinentes para hacer efectiva su sustitución.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de febrero de 2018.—**Antonio Gómez-Reino Varela e Ione Belarra Urteaga**, Diputados.—**Irene María Montero Gil**, Portavoz del Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 314

9 de marzo de 2018

Pág. 7

162/000614

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley de apoyo a la celebración del Mobile World Congress (MWC) en Barcelona, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

El Mobile World Congress (MWC) es uno de los acontecimientos más importantes que se celebran en España y, sin duda, el más importante que se celebra en Barcelona. Las cifras estimadas para esta edición de 2018 así lo ratifican: contará con 2.300 empresas expositoras, un 1 % más que en 2017, de 170 delegaciones internacionales, atrayendo alrededor de 108.000 asistentes, procedentes de 208 países.

Según la GSMA, asociación que agrupa la industria del móvil y que impulsa el evento, el impacto económico para Barcelona rondará los 471 millones de euros y se crearán 13.000 empleos temporales. Cantidad que puede incrementarse hasta los 15.000 puestos de trabajo parciales, entre empleos directos e indirectos, lo que supondría un 13,6 % más que la anterior edición.

Desde la primera edición del Mobile World Congress de Barcelona en el año 2006, se calcula que la feria ha tenido un impacto económico acumulado de 4.400 millones de euros y ha generado cerca de 115.000 empleos durante su desarrollo.

Por tanto, los beneficios de este evento mundial para la Ciudad Condal son indiscutibles no solo a corto plazo, sino como proyección de su imagen a largo plazo. Los hoteles no se llenan únicamente los cuatro días que dura el evento, sino que además registran una altísima ocupación tanto el fin de semana anterior como el posterior al evento. También se espera que 45.000 personas utilicen plataformas virtuales para alojarse en la capital catalana durante la feria del móvil, un 12,5 % más respecto a 2017. Por este concepto se estiman unos ingresos de 40 millones de euros.

Asimismo, se prevé que los locales de restauración y ocio nocturno de Barcelona facturen 121 millones de euros por la feria, un 4,5 % más que los 116,5 millones que se ingresaron en la edición anterior, y se espera un gasto mínimo diario en restauración y ocio de unos 275 euros por persona, y la creación de 5.000 trabajos en el sector.

El contrato con GSMA es hasta 2023. El impacto económico directo generado por la organización de este evento en Barcelona es muy relevante, pero aún lo es más la impagable publicidad para la ciudad, que aparece constantemente en todos los medios de comunicación mundiales durante la celebración del Congreso. El evento permite asociar a Barcelona, y por ende a Cataluña y España, con una imagen vanguardista, siendo una de las claves de atracción de turistas para la ciudad y la región.

El apoyo institucional del Gobierno de España a este evento es innegable y un año más estará presente con un pabellón, que cuenta con 810 metros cuadrados y 56 empresas, que han sido seleccionadas a través de una convocatoria por la entidad pública empresarial Red.es, que es quien organiza el pabellón de España desde 2013. El objetivo es proporcionar oportunidades de negocio e internacionalización a estas empresas españolas que pertenecen a diferentes sectores de la tecnología digital como el desarrollo de aplicaciones, big data, ciberseguridad, cloud, marketing digital, comercio electrónico, educación, sanidad, internet de las cosas, tecnologías del lenguaje y ciudades inteligentes.

Sin embargo, el congreso mundial de móviles no es ajeno a toda la problemática creada por los independentistas catalanes que, con sus actuaciones, desplantes y movilizaciones, transmiten una imagen de inestabilidad institucional y crispación social que ponen en riesgo la continuidad de la feria en la Ciudad Condal.

No conviene olvidar que la elección de Barcelona como sede del MWC ha sido un esfuerzo colectivo de muchas instituciones españolas. Al igual que los Juegos Olímpicos de 1992, que regeneraron Barcelona y lanzaron su imagen mundial, fueron fruto del esfuerzo de todos los españoles.

Los independentistas, con su discurso sectario pretenden obviar no solo el apoyo de toda la Nación española para la consecución de este evento, sino también el legítimo orgullo que todos sentimos por ver, a la segunda ciudad española más importante, como sede mundial de una conferencia de relevancia internacional. Con su actitud desleal están dando alas a todas aquellas ciudades que aspiran a la organización de este evento en un futuro y que probablemente ya están llevando a cabo discretos

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 314

9 de marzo de 2018

Pág. 8

contactos con GSMA; la misma actitud que provocó que Barcelona fuera descartada para albergar la sede de la Agencia Europea del Medicamento.

La pérdida de esta sede debería haber sido una seria advertencia para aquellos que con sus desplantes a las instituciones democráticas, incluida la Corona, ignoran la negatividad y la perplejidad que causan sus torpezas en la organización del MWC. A fuerza de ignorar las leyes, parecen no darse cuenta de que los países más avanzados lo son, precisamente, por respetar los derechos de los demás ciudadanos, el imperio de la ley, y las instituciones democráticas.

Siguiendo el lema del Congreso de este año, «crear un futuro mejor», parece claro que el avance de las nuevas tecnologías y todo lo que ello conlleva en términos de crecimiento económico, creación de empleo, y mejora del bienestar, contribuye más a ese anhelo que el sectarismo y la confrontación.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados manifiesta su total apoyo a la celebración del Mobile World Congress en Barcelona, como elemento que refuerza la imagen de Cataluña y de España, y que contribuye al crecimiento económico y a la creación de empleo.

Asimismo, el Congreso de los Diputados considera fundamental el máximo compromiso y lealtad institucional, como ha manifestado el Gobierno de España, para no poner en riesgo la continuidad futura de este evento en nuestro país.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de febrero de 2018.—**Rafael Antonio Hernando Fraile**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

---

**162/000615**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, a instancias del Diputado don Miguel Anxo Fernández Bello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, para su debate en el Pleno, relativa a la necesidad de que el Gobierno participe en los órganos creados para la recuperación del Pazo de Meirás (Sada, A Coruña) al patrimonio público y colabore en ejercitar las acciones administrativas y jurídicas correspondientes.

Exposición de motivos

Ilegítimamente, la familia del dictador Franco ha puesto a la venta el Pazo de Meirás, situado en el municipio de Sada, por una cifra de ocho millones de euros y en un portal inmobiliario de propiedades de lujo, acompañándolo de un vídeo lamentable, que incurre en apología del franquismo al incluir escenas de la vida del dictador en sus temporadas de visita al inmueble que fue propiedad de Emilia Pardo Bazán. Un vídeo que tendría que haber sido objeto de retirada.

La posible venta colisionaría absolutamente con todos los acuerdos parlamentarios alcanzados, tanto en el Parlamento gallego como en el Congreso de los Diputados, donde se aprobó un acuerdo el pasado 13 de diciembre en la sesión de la Comisión de Cultura.

Un acuerdo que, entre otros puntos, instaba al Gobierno a «adherirse a la Junta pro Devolución del Pazo de Meirás para el Patrimonio Público, entidad en la que participan la Diputación de A Coruña y Ayuntamientos, asociaciones de la Memoria Histórica y organizaciones políticas, sociales, culturales y sindicales».

También se emplazaba al Ejecutivo a «constituir una Comisión especial que, además de la presencia de representantes designados por el propio Gobierno, cuente con la incorporación de miembros designados por la Xunta, la Diputación de A Coruña, el Ayuntamiento de Sada y de A Coruña, así como otras instituciones que consideren los integrantes de dicha Comisión, y que cuente con la colaboración de las Universidades de Galicia y personas expertas en la materia de Memoria Histórica. El objetivo será el de analizar a fondo el expediente original de donación de la propiedad del Pazo de Meirás a Franco y cualquier

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 314

9 de marzo de 2018

Pág. 9

otro bien expoliado por el dictador, y encontrar y presentar los procedimientos necesarios para recuperar la titularidad pública del inmueble».

Lo descrito es parte del acuerdo alcanzado en sede parlamentaria que consideramos debiera estar poniéndose en práctica.

A pesar de la gravedad de la situación, es de destacar la inacción de la Xunta de Galicia, su posición titubeante y pasiva, que contrasta con la rotunda oposición social, política, cultural, histórica, de las organizaciones de la Memoria Histórica u otras asociaciones que se han activado y movilizado para evitar la segunda parte del latrocinio por parte de la familia Franco.

Recordemos brevemente que el Pazo de Meirás fue producto del expolio realizado por la «Junta pro Pazo del Caudillo» en el año 1938, que lo entregó al dictador y familia. Se anunció como «un regalo del pueblo de A Coruña» cuando fue un robo al pueblo gallego.

Se llevaron a cabo expropiaciones forzosas, donativos forzosos, y el denominado proceso de compra de este inmueble se hizo al más estilo dictatorial: la «Junta» descontó incluso de las nóminas de funcionarios del ayuntamiento de A Coruña y de la Diputación Provincial un porcentaje de sus remuneraciones.

La Comisión de Expertos, constituida el pasado mes de noviembre para dar cumplimiento a un acuerdo del Parlamento de Galicia, acordó en reunión celebrada este 26 de febrero, estudiar la propuesta del Concello de Sada para el ejercicio de recuperación posesoria del Pazo y la acción de nulidad del fraudulento título adquisitivo de la propiedad del Pazo por parte del dictador Franco, al constar probado documentalmente la nulidad radical de dicho título. En dicha reunión también se acordó solicitar la incorporación a dicha Comisión de la Abogacía del Estado.

Del mismo modo, un informe jurídico, coordinado por el profesor don Xabier Ferreira, emitido a petición de la Xunta Pro-Devolución del Pazo (constituida por la Diputación de A Coruña, concellos de Sada y A Coruña, así como otras entidades y asociaciones), y dado a conocer el día 27 de febrero, coincide con lo antes señalado respecto de la nulidad del título de propiedad y la viabilidad de la recuperación posesoria y acción civil de nulidad.

En línea con lo manifestado por En Marea en la sesión de la Comisión de Cultura del pasado 13 de diciembre, consideramos que el Gobierno debería participar activamente en el proceso de recuperación del Pazo para el patrimonio público. Lo explicamos en base a dos vertientes que reiteramos: por un lado, terminar con el latrocinio por el cual Franco y familia se adueñaron del inmueble, y por otro lado, en base a cuestiones relacionadas con la Memoria Histórica. No se trata de una simple cuestión patrimonial hurtada al pueblo, forma parte de la represión y de las décadas de dictadura.

De ahí que desde En Marea consideramos que la Administración del Estado debe entrar a formar parte tanto de la Comisión de Expertos para la Devolución del Pazo de Meirás como de la Xunta Pro-devolución do Pazo (en línea con lo aprobado en las Cortes). Y debe hacerlo cuanto antes, a fin de participar y colaborar en los procesos a emprender.

Desde las instancias del Estado se pueden y deben ejercitar acciones administrativas y judiciales para que tenga éxito, también judicial, el objetivo de la reversión e incorporación del Pazo de Meirás al patrimonio público.

Recordamos en este sentido que la legislación estatal, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, contempla en su artículo 41.1.c) y en el 55, la facultad de recuperación posesoria de oficio de los bienes, indebidamente perdida, como es el caso aludido.

El Ministerio de Justicia, a través de los servicios de la Abogacía General del Estado, puede sumarse a los servicios de asistencia jurídica en función de sus competencias y funciones de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas. Precisamente es lo que pedimos en esta Proposición no de Ley, que se incorpore la Abogacía General del Estado tanto a la Comisión de Expertos como a la Junta Pro-Devolución del Pazo de Meirás a fin de ejercitar todas las acciones administrativas y judiciales destinadas a la incorporación del inmueble robado al patrimonio público con el objeto de darle un cometido dotacional público.

A tal efecto, es importante que exista una coordinación máxima de las estrategias jurídicas entre las distintas administraciones, y que se efectúe con agilidad, puesto que una transmisión de dicho inmueble a terceros supondría una dificultad añadida al firme propósito de reversión e incorporación del Pazo al patrimonio público.

Apelamos a la implicación del Gobierno porque consideramos que no puede limitarse a ser un mero observador. Se trata de un bien expoliado por quien gobernó el Estado español bajo el régimen de la

dictadura. Relegar este tema a algo técnico-administrativo, técnico-competencial o patrimonial sería verdaderamente reduccionista desde un punto de vista de la Memoria Histórica. Es hora de poner fin a las políticas del punto final cuando los tentáculos del franquismo siguen extendiéndose en plena democracia.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Ordenar a la Abogacía del Estado a incorporarse a la Comisión de Expertos para la devolución del Pazo de Meirás, así como a la Xunta Pro-Devolución de dicho inmueble, para colaborar en las acciones administrativas y judiciales que pudieran emprenderse bajo una estrategia jurídica de máxima coordinación entre las distintas administraciones legitimadas para su ejercicio o incorporación al proceso judicial que se derive.

2. En su caso, y de resultas de las conclusiones jurídicas de los informes emitidos en el seno de dicha Comisión y Xunta, a la vista de la prueba documental existente, y de conformidad con la estrategia jurídica coordinada antes señalada entre las distintas administraciones (estatal, autonómica y local), incoar expediente de recuperación posesoria del Pazo de Meirás y la interposición de las acciones civiles que procedan al efecto de anular o extinguir los efectos del título de propiedad detentado por la familia heredera del dictador Franco, con el objetivo de su reversión e incorporación al Patrimonio público y su posterior destino mediante Convenio a uso dotacional público.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de febrero de 2018.—**Miguel Anxo Fernández Bello**, Portavoz del Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.

## COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**232/000152**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 6036/2013 promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 1 (por cuanto añade los artículos 42 bis, apartados 2, 4, 5 y 6; 42 ter; 42 quáter; 42 quinquies, y 42 sexies a la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra), 2 [por cuanto modifica el artículo 52.2.a) de la Ley Foral 10/2010], 5 (por cuanto modifica el artículo 66.1 de la Ley Foral 10/2010), 6 (por cuanto modifica el artículo 72.2 de la Ley Foral 10/2010) y 7 (por cuanto añade la disposición adicional décima, apartados 1 y 2, a la Ley Foral 10/2010) todos ellos de la Ley Foral 24/2013, de 2 de julio, de medidas urgentes para garantizar el derecho a la vivienda en Navarra.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 314

9 de marzo de 2018

Pág. 11

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de marzo de 2018.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

El Pleno del Tribunal, compuesto por don Juan José González Rivas, Presidente, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro José González-Trevijano Sánchez, don Antonio Narvárez Rodríguez, don Alfredo Montoya Melgar, don Ricardo Enríquez Sancho, don Cándido Conde-Pumpido Tourón y doña María Luisa Balaguer Callejón, Magistrados, ha pronunciado

### EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

### SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 6036-2013 interpuesto por el Presidente del Gobierno contra los artículos 1 (por cuanto añade los artículos 42 bis, apartados 2, 4, 5 y 6; 42 ter; 42 quáter; 42 quinquies, y 42 sexies a la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del derecho a la [v]ivienda en Navarra), 2 [por cuanto modifica el artículo 52.2.a) de la Ley Foral 10/2010], 5 (por cuanto modifica el artículo 66.1 de la Ley Foral 10/2010), 6 (por cuanto modifica el artículo 72.2 de la Ley Foral 10/2010) y 7 (por cuanto añade la disposición adicional décima, apartados 1 y 2, a la Ley Foral 10/2010) de la Ley Foral 24/2013, de 2 de julio, de medidas urgentes para garantizar el derecho a la [v]ivienda en Navarra. Han comparecido y formulado alegaciones la Comunidad Foral de Navarra y el Parlamento de Navarra, representados por sus respectivos Letrados. Ha sido Ponente el Presidente, don Juan José González Rivas, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

### FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido:

1.º Estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad núm. 6036-2013 y, en consecuencia:

a) Declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los apartados 1 y 2 de la disposición adicional décima de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del derecho a la vivienda en Navarra, añadida por la Ley Foral 24/2013, de 2 de julio, de medidas urgentes para garantizar el derecho a la vivienda en Navarra.

b) Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 22 de febrero de 2018.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 314

9 de marzo de 2018

Pág. 12

232/000153

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 681/2015, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados, contra diversos preceptos de la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y contra diversos preceptos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de marzo de 2018.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Juan José González Rivas, Presidente, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro José González Trevijano Sánchez, don Antonio Narváez Rodríguez, don Alfredo Montoya Melgar, don Ricardo Enríquez Sancho, don Cándido Conde-Pumpido Tourón y doña María Luisa Balaguer Callejón, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 681-2015, promovido por 89 diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados contra las disposiciones legales que a continuación se relacionan:

1. Artículo primero, apartado dos, de la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en las modificaciones que realiza del artículo 25.1, párrafo segundo, en cuanto dispone: «dicha compensación, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, estará dirigida a compensar los derechos de propiedad intelectual que se dejaron de percibir por razón del límite legal de copia privada» y del artículo 25.1, párrafo tercero, inciso, «y contará con una consignación anual en la Ley de Presupuestos Generales del Estado», ambos del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

2. La Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en cuanto a la aprobación del crédito presupuestario 18.321M.13.484.

3. Los apartados 2 y 3 de la disposición adicional primera de la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, y, en conexión con estos, el artículo primero, apartado trece de la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, en la redacción que da a la letra d) del artículo 154.5 de la Ley de Propiedad Intelectual, así como el párrafo segundo del mencionado artículo 154.5; y el artículo primero, apartado dieciséis, de la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, en la redacción que da a la letra e) del artículo 157.1 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Ha intervenido el Abogado del Estado. Ha sido Ponente el Magistrado don Antonio Narváez Rodríguez, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 314

9 de marzo de 2018

Pág. 13

### FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido:

1.º Declarar que han perdido objeto:

— La impugnación del artículo primero, apartado dos, de la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en las modificaciones que realiza del artículo 25.1, párrafo segundo, en cuanto dispone «dicha compensación, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, estará dirigida a compensar los derechos de propiedad intelectual que se dejaran de percibir por razón del límite legal de copia privada» y del artículo 25.3, inciso, «y contará con una consignación anual en la Ley de Presupuestos Generales del Estado», ambos del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

— La impugnación de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en cuanto a la aprobación del crédito presupuestario 18.321M.13.484.

2.º Desestimar el presente recurso de inconstitucionalidad en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 22 de febrero de 2018.

### 232/000154

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 7089/2013, promovido por el Presidente del Gobierno, contra la Ley Foral 8/2013, de 25 de febrero, por la que se reconoce a las personas residentes en Navarra el derecho de acceso a la asistencia sanitaria gratuita del sistema público sanitario de Navarra, así como votos particulares formulados a la misma.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de marzo de 2018.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Juan José González Rivas, Presidente, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro González-Trevijano Sánchez, don Antonio Narváez Rodríguez, don Alfredo Montoya Melgar, don Ricardo Enríquez Sancho, don Cándido Conde-Pumpido Tourón y doña María Luisa Balaguer Callejón, Magistrados, ha pronunciado

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 314

9 de marzo de 2018

Pág. 14

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

### SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 7089-2013, interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley Foral 8/2013, de 25 de febrero, por la que se reconoce a las personas residentes en Navarra el derecho de acceso a la asistencia sanitaria gratuita del sistema público sanitario de Navarra. Han comparecido y formulado alegaciones el Gobierno y el Parlamento de Navarra. Ha sido Ponente el Magistrado don Santiago Martínez-Vares García, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

### FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido:

Estimar el presente recurso de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar inconstitucional y nula la Ley Foral 8/2013, de 25 de febrero, por la que se reconoce a las personas residentes en Navarra el derecho de acceso a la asistencia sanitaria gratuita del sistema público sanitario de Navarra.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 22 de febrero de 2018.

---

## COMUNIDADES AUTÓNOMAS

### 093/000011

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(93) Convenios entre Comunidades Autónomas.

Autor: Comunidad Autónoma de Castilla y León-Cortes.

Convenio específico de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Galicia y de Castilla y León para la renovación del firme de la carretera OU-124, que forma parte del itinerario que comunica la localidad de Porto con la carretera N-525, y su posterior conservación.

Acuerdo:

Trasladar a la Comisión Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1 del Reglamento de la Cámara, así como comunicar al Senado y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, poniéndolo en conocimiento del Presidente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y del Parlamento de la citada Comunidad Autónoma.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de marzo de 2018.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE GALICIA Y DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL FIRME DE LA CARRETERA OU-124, QUE FORMA PARTE DEL ITINERARIO QUE COMUNICA LA LOCALIDAD DE PORTO CON LA CARRETERA N-525, Y SU POSTERIOR CONSERVACIÓN

Valladolid, 29 de noviembre de 2017.

De una parte, Ethel Vázquez Mourelle, Conselleira de Infraestructuras y Vivienda de la Xunta de Galicia, nombrada por el Decreto 123/2015, del 4 de octubre, facultada para la formalización de este convenio en virtud de delegación del Presidente de la Xunta de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, Juan Vicente Herrera Campo, Presidente de la Junta de Castilla y León, nombrado por Real Decreto 617/2015, de 3 de julio («BOC y L» n.º 127), en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para la firma del presente Convenio.

Intervienen cada uno de ellos en nombre de las respectivas instituciones que representan en el concepto señalado, reconociéndose capacidad bastante para formalizar este documento y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Las Comunidades de Galicia y de Castilla y León tienen atribuidas por sus respectivos Estatutos de Autonomía, competencias exclusivas en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en sus propios territorios. Estas competencias comprenden la redacción de proyectos, construcción, conservación y explotación de dichas carreteras.

Segundo.

Debido a la situación geográfica de las dos Comunidades Autónomas, con amplia zona limítrofe entre ambas (provincias de Zamora y León con Ourense y Lugo), es preciso coordinar las actuaciones en materia de infraestructura viaria con el fin de aunar los esfuerzos de las dos Administraciones en beneficio de los ciudadanos que en ellas habitan.

Tercero.

Las carreteras ZA-102 y OU-124 (A-52-Porto), pertenecientes, respectivamente a la Red Complementaria Local de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y a la Red Secundaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, conectan la localidad zamorana de Porto con la A-52 en un enlace situado en la provincia de Ourense. La longitud total de las carreteras (ZA-102 y OU-124) es de 27,35 km que discurren en su mayor parte por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, existiendo dos tramos (OU-124), de 1,07 y 7,57 kms. respectivamente, sumando 8,64 kms. en total, que discurren por la Comunidad Autónoma de Galicia. Se adjunta plano de situación en Anexo I.

Cuarto.

A finales de los 90, con el objetivo de buscar un corredor que comunicara Porto con la A-52, discurrendo en su totalidad por territorio castellano-leonés, la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Junta de Castilla y León redactó el Estudio Informativo «Alternativas para la nueva carretera de acceso a Porto». Este Estudio Informativo contemplaba dos corredores con nuevo trazado además de una «opción 0» que discurría por la carretera ya existente. Tramitada la Información Pública, durante el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental pesaron de manera decisiva los condicionantes ambientales, dictándose una Declaración de Impacto Ambiental en la que se seleccionaba la alternativa que se apoyaba en la carretera existente, descartando los nuevos corredores. Dicho Estudio Informativo fue aprobado definitivamente en abril de 2002. Por ello es claro que las comunicaciones viarias en la zona pasan por mantener el actual corredor.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 314

9 de marzo de 2018

Pág. 16

Quinto.

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Junta de Castilla y León ha redactado un proyecto de construcción para la renovación del firme de la carretera ZA-102 (tramo castellano y leonés) que va a ejecutar, siendo imprescindible que la actuación tenga continuidad en la carretera OU-124 (tramo gallego).

Sexto.

Por último, en materia de conservación es preciso optimizar los recursos a fin de atender adecuadamente las necesidades que demandan las carreteras ZA-102 y OU-124, garantizándose de esta manera la seguridad vial de la carretera.

De acuerdo con lo expuesto ambas partes suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del Convenio es realizar las obras de renovación de firme de la carretera OU-124 en la Comunidad Autónoma de Galicia, que forma parte del itinerario que comunica la localidad de Porto con la carretera N-525, y su posterior conservación, concretando los compromisos entre la Junta de Castilla y León y la Xunta de Galicia.

Segunda. Compromisos de la Comunidad de Castilla y León.

La Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, se compromete a ejecutar la renovación de la carretera OU-124.

Para ello, la Junta de Castilla y León redactará el correspondiente proyecto de construcción, que remitirá a la Xunta de Galicia, con anterioridad a su aprobación definitiva. Dicha aprobación queda supeditada al informe favorable de la Comunidad gallega.

La Junta de Castilla y León licitará y contratará las obras de renovación del firme de la carretera OU-124, y será responsable de la dirección técnica de las mismas. El coste asociado a todos estos conceptos será a cargo a la aplicación presupuestaria 04.03.453A01.61101. La inversión como máximo se estima en 0,8 M€ de acuerdo con la memoria valorada que se adjunta como Anexo II.

De la memoria valorada citada se desprende que no es necesario realizar expropiaciones de terrenos.

A su vez la Junta de Castilla y León se compromete a realizar las operaciones de conservación en el tramo de la carretera OU-124 durante el plazo de vigencia del presente Convenio.

Si durante el periodo de vigencia del Convenio la Consejería de Fomento y Medio Ambiente considerara necesario realizar nuevas obras en la carretera a fin de garantizar las comunicaciones a las que presta servicio, éstas podrán ser abordadas previo informe de la Comisión de seguimiento y cumpliendo lo exigido en la cláusula tercera de este contrato.

Esta conservación incluye tanto los trabajos destinados a mantener la infraestructura como las operaciones de limpieza de calzada y vialidad invernal que sean precisos. Para ello se aportarán los recursos necesarios de acuerdo con los parámetros de diseño y seguridad que fijen los Planes Sectoriales de Carreteras de Castilla y León para tramos de características similares.

Tercera. Compromisos de la Xunta de Galicia.

La Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Infraestructuras y Vivienda, se compromete a tramitar la autorización previa para la ejecución de las obras del proyecto de construcción de renovación superficial. Completados estos trámites satisfactoriamente, autorizará la ejecución de las obras.

En este sentido se compromete a facilitar los permisos y tramitaciones precisas para proceder a la ejecución de las obras en el territorio gallego. Así mismo realizará las gestiones oportunas encaminadas a la obtención de los permisos necesarios para abordar la reposición de los servicios que se vean afectados en este mismo ámbito territorial, tanto por la ejecución de las obras de renovación del firme como para posteriores actuaciones de conservación.

Cuarta. Coordinación de actuaciones.

Ambas Administraciones se comprometen, en el ámbito de sus competencias a coordinar las actuaciones necesarias en las carreteras ZA-102 y OU-124, tanto durante la ejecución de las obras como durante la conservación de la carretera.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Quinta. Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento del desarrollo de este Convenio se creará una Comisión Mixta formada por dos representantes de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Junta de Castilla y León y otros dos representantes de la Agencia Gallega de Infraestructuras de la Xunta de Galicia.

Esta Comisión Mixta se reunirá, con posterioridad a su constitución, cuantas veces sea preciso para el cumplimiento del objeto del Convenio y siempre que lo requiera una de las partes.

Sexta. Vigencia.

La firma del presente Convenio determina su entrada en vigor.

Con carácter previo deberá haber sido ratificado por las Cortes de Castilla y León, transcurridos sesenta días desde la recepción por las Cortes Generales de la comunicación de la celebración del mismo, si en dicho plazo no se formulan reparos por las Cortes Generales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Galicia y en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En caso de que manifiesten reparos, la entrada en vigor del Convenio se producirá una vez obtenida la autorización de las Cortes Generales.

La vigencia del presente Convenio se establece por un período de cuatro años desde su entrada en vigor. Antes de la finalización del mismo, previo acuerdo de las partes firmantes y en el seno de la Comisión de seguimiento se podrá prorrogar hasta un máximo de cuatro años adicionales.

Séptima. Otras causas de extinción del Convenio.

El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes y por decisión unilateral de cualquiera de ellas por causas excepcionales debidamente justificadas, que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia en forma fehaciente con un plazo de antelación de un mes.

Será igualmente causa de resolución, el incumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia de cualquiera de las partes en los términos señalados en el párrafo anterior.

Octava. Resolución de cuestiones litigiosas.

La resolución de cuestiones litigiosas que pudieran surgir, dado el carácter y el espíritu del convenio, se resolverán de mutuo acuerdo en base a la buena fe de ambas partes, que ha servido para inspirar la voluntad de su firma.

Sin embargo, si no pudiesen ser resueltas de la forma que antecede, se acudirán a la vía contencioso-administrativa.

Novena. Publicidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 15 de la ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, la Consellería de Infraestructuras y Vivienda, a través de la Agencia Gallega de Infraestructuras, hará pública la información prevista en materia de transparencia.

En el mismo sentido la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Administración autonómica de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, dará publicidad al contenido del presente convenio.

En ambos casos la firma de este convenio, constituye la autorización necesaria para la publicación de los datos contenidos en el mismo.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, los comparecientes firman por triplicado este convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

---

Serie D Núm. 314

9 de marzo de 2018

Pág. 18

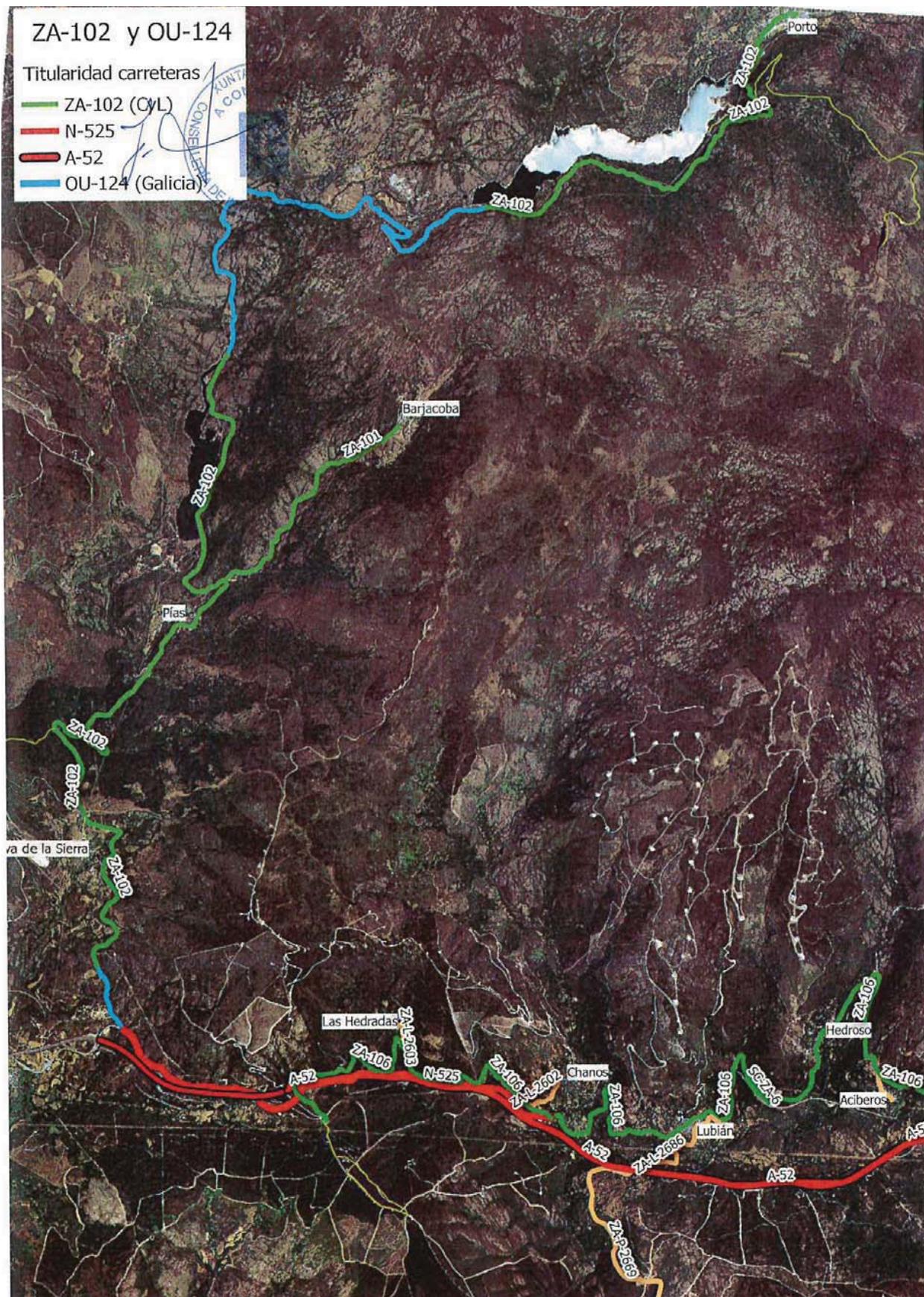
---

ANEXO I

Plazo de situación: Carreteras ZA-102 y OU-124

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

---

Serie D Núm. 314

9 de marzo de 2018

Pág. 20

---

ANEXO II

Memoria valorada. Regulación superficial del firme carretera OU-124. Tramos: 0+000 a 1+110 y 13+520 al 21+020







# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 314

9 de marzo de 2018

Pág. 24

### PRESUPUESTO Y MEDICIONES

MEMORIA VALORADA REGULARIZACIÓN SUPERFICIAL DEL FERME OU-124 TRAMOS: 0+000 al 1+110 y 13+520 al 21+020

| Código   | Resumen                                                                                                                                  | Ud | Longitud | Anchura | Altura | Pendientes | Cantidad | €/Ud | IMPORTE | Código | Resumen                                                                   | Ud | Longitud | Anchura | Altura | Pendientes | Cantidad | €/Ud | IMPORTE |  |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------|---------|--------|------------|----------|------|---------|--------|---------------------------------------------------------------------------|----|----------|---------|--------|------------|----------|------|---------|--|
| 02.02.01 | S. REGULARIZACIÓN SUPERFICIAL DEL FERME                                                                                                  |    |          |         |        |            |          |      |         | 039    | CAPÍTULO 039                                                              |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
| 02.02.01 | Mº CUÑERA REVESTIDA TRIANGULAR                                                                                                           |    |          |         |        |            |          |      |         | 03.01  | T. MEZCLA BITUMINOSA EN CALIENTE AC 16 SURFS, excepto betún               |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          | Cumeta triangular revestida de homónigo en masa HM-20, de 10 cm. de espesor, incluido encofrado, fransado y juntas, so ralmente acabada. |    |          |         |        |            |          |      |         |        |                                                                           |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          | OU-124                                                                                                                                   |    |          |         |        |            |          |      |         |        | Membra bituminosa en caliente AC 16 SURFS en caps de rodadura, incluido   |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | Filtr de apotación, preparación de la superficie existente, fabricación,  |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | Inasporte, extensión y compactación, totalmente terminada. No incluido el |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | betún asfáltico.                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | CAPA INTER/REGUL                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | OU-124                                                                    |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 0+000/1+110                                                               |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 1                                                                         |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 13+520/21+020                                                             |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 1                                                                         |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | CAPA RODADURA                                                             |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | OU-124                                                                    |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 0+000/1+110                                                               |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 1                                                                         |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 13+520/21+020                                                             |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 1                                                                         |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | TOTAL SUBCAPÍTULO 02.02 DRENJE LONGITUDINAL                               |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 54,60                                                                     |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 116,67                                                                    |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 6.370,18                                                                  |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 6.370,18                                                                  |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | TOTAL CAPÍTULO 02 DRENAGE                                                 |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 26.913,05                                                                 |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 8.265,60                                                                  |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 29,55                                                                     |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 244.248,48                                                                |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | T. BETÓN ASFÁLTICO CON CAUCHO BC 50/70                                    |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | Betún asfáltico con caucho, empleado en mezclas bituminosas BC 50/70.     |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | CAPA INTER/REGUL                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | OU-124                                                                    |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 0+000/1+110                                                               |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 1                                                                         |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 13+520/21+020                                                             |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 1                                                                         |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | CAPA RODADURA                                                             |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | OU-124                                                                    |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 0+000/1+110                                                               |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 1                                                                         |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 13+520/21+020                                                             |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 1                                                                         |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | EMULSIÓN C60B3 TERMOADHERENTE RUGO DE ADHERENCIA                          |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | Emulsión termoadherente tipo C60B3 TER para riego de adherencia, incluido |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | barrido y preparación de la superficie, totalmente terminado.             |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | CAPA INTER/REGUL                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | OU-124                                                                    |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 0+000/1+110                                                               |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 0,1                                                                       |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 1.110,000                                                                 |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 5,000                                                                     |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 0,006                                                                     |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 3,330                                                                     |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 13+520/21+020                                                             |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 0,1                                                                       |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 7.500,000                                                                 |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 5,000                                                                     |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 0,006                                                                     |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 22,500                                                                    |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | CAPA RODADURA                                                             |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | OU-124                                                                    |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 446,34                                                                    |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 290,00                                                                    |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
|          |                                                                                                                                          |    |          |         |        |            |          |      |         |        | 129.438,60                                                                |    |          |         |        |            |          |      |         |  |





# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 314

9 de marzo de 2018

Pág. 27

### PRESUPUESTO Y MEDICIONES

MEMORIA VALORADA REGULARIZACIÓN SUPERFICIAL DEL FERRE: OU-124 TRAMOS: P-006 al I+110 y I3+530 al 21+020

| Código                                                 | Resumen                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Ud | Longitud | Anchura | Altera | Pendientes | Cantidad | €/Ud       | IMPORTE         | Resumen  | Ud | Longitud | Anchura | Módulo | Pendientes | Cantidad | €/Ud | IMPORTE |  |
|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------|---------|--------|------------|----------|------------|-----------------|----------|----|----------|---------|--------|------------|----------|------|---------|--|
| 04.01.12                                               | <b>U4 COLOCACIÓN Y SUSTENTACIÓN CARTEL LAMAS CON MONOPOSTE TIPO 4H*</b><br>Colocación y sustentación, cartel lamas de acero galvanizado, hasta 4,00 m <sup>2</sup> , por medio de monoposte, incluye tornillería, elementos de fijación, excavación 1,00x1,20x1,00 m, cimentación con hormigón HM720 y transporte a lugar de empleo, totalmente colocado.                                                      | 2  |          |         |        |            | 2,000    | 455,17     | 910,34          |          |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
| OU-124                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |          |         |        |            |          | 2,000      |                 |          |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
| 04.01.13                                               | <b>U4 DESMONTAJE Y RETIRADA DE SEÑAL EXISTENTE</b><br>Desmontaje y retirada de señal existente comprendiendo las siguientes operaciones: desmontaje de la señal y corte del poste por su base con transporte de ambos a lugar indicado por Dirección de Obras, y extracción del dado de cimentación, totalmente terminado.                                                                                     |    |          |         |        |            |          |            |                 |          |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
| OU-124                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |          |         |        |            |          | 23,000     | 18,13           | 416,99   |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
| 04.01.14                                               | <b>U4 DESMONTAJE Y RETIRADA DE FLECHA DE ORIENTACIÓN EXISTENTE</b><br>Desmontaje y retirada de flecha de orientación existente comprendiendo las siguientes operaciones: desmontaje de la flecha y corte de los postes por su base con transporte de ambos a lugar indicado por Dirección de Obras, y extracción de los dados de cimentación, totalmente terminado.                                            |    |          |         |        |            |          |            |                 |          |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
| OU-124                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |          |         |        |            |          | 6,000      |                 | 132,36   |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
| 04.01.15                                               | <b>U4 DESMONTAJE Y RETIRADA DE CARTEL EXISTENTE</b><br>Desmontaje y retirada de cartel de orientación, localización, confirmación existente, de chapas o de lamas de acero, comprendiendo las siguientes operaciones: desmontaje del cartel y corte de los postes por su base con transporte de ambos a lugar indicado por Dirección de Obras, y extracción de los dados de cimentación, totalmente terminado. |    |          |         |        |            |          |            |                 |          |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
| OU-124                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |          |         |        |            |          | 7,000      | 24,75           | 173,25   |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
| <b>TOTAL SUBCAPÍTULO 04.01 SEÑALIZACIÓN VERTICAL</b>   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |          |         |        |            |          |            | <b>6.306,80</b> |          |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
| 04.02.01                                               | <b>U4 MARCA VIAL TIPO II (RR) 10 cm. BLANCA TERMOPLÁSTICOS EN CALIENTE</b><br>Marca vial de tipo II (RR), de pintura blanca reflectante, tipo termoplástica en caliente, de 10 cm. de ancho, incluso preparación de la superficie, premarqueo y control del coeficiente de retroreflexión, factor de laminaucha y valor SKT, realmente pintada.                                                                |    |          |         |        |            |          |            |                 |          |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
| OU-124                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |          |         |        |            |          | 2.220,000  |                 |          |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
| 0+000/I+110                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |          |         |        |            |          | 2.220,000  |                 |          |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
| 13+530/21+020                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |          |         |        |            |          | 15.060,000 | 17.280,000      |          |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
| <b>TOTAL SUBCAPÍTULO 04.02 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |          |         |        |            |          |            | <b>9.471,00</b> |          |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
| 04.03.01                                               | <b>U4 HITO KLÓMETRICO DE 40 x 60 cm. CLASERA2</b><br>Hito kilométrico de 40x60 cm. retroreflectante clase RA2, incluido poste galvanizado de sustentación de 80x40x2 mm. excavación, cimentación y tornillería, totalmente colocado.                                                                                                                                                                           |    |          |         |        |            |          |            |                 |          |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
| OU-124                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |          |         |        |            |          | 20,000     |                 | 1.741,60 |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
| 04.03.02                                               | <b>U4 PANEL DIRECCIONAL DE 80x40 cm. CLASERA2</b><br>Panel direccional de 80x40 cm. retroreflectante clase RA2, colocado sobre postes galvanizados de sustentación de 80x40x2 mm. incluida excavación (0,50x0,50x0,50), cimentación con HM-20/B/201 y tornillería, totalmente colocado.                                                                                                                        |    |          |         |        |            |          |            |                 |          |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
| OU-124                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |          |         |        |            |          | 89         |                 | 102,23   |    |          |         |        |            |          |      |         |  |
| <b>TOTAL SUBCAPÍTULO 04.03 SEÑALIZACIÓN VERTICAL</b>   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |          |         |        |            |          |            | <b>9.098,47</b> |          |    |          |         |        |            |          |      |         |  |

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 314

9 de marzo de 2018

Pág. 28

### PRESUPUESTO Y MEDICIONES

MEMORIA VALORADA REGULARIZACIÓN SUPERFICIAL DEL FERRE CU-124 TRAMOS: 0+000 al 1+110 y 13+520 al 21+020.

| Código                                                                        | Resumen                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Ud | Longitud | Anchura | Altura | Facetas | Cantidad | €00   | IMPORTE | Ud | Longitud | Anchura | Altura | Facetas | Cantidad | €00      | IMPORTE   |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------|---------|--------|---------|----------|-------|---------|----|----------|---------|--------|---------|----------|----------|-----------|
| 04.03.03                                                                      | <b>Ud DESMONTAJE PANELES DIRECCIONALES</b><br>Desmontaje de paneles direccionales, con demolición de anclajes, incluso carga y transporte a almacén o al lugar indicado por la dirección de la obra, totalmente terminado.<br><br>S/Mediciones Auxiliares:<br>OU-124                                                | 89 |          |         |        |         | 89,000   | 89,00 | 22,06   |    |          |         |        |         | 89,000   | 1,963,24 |           |
| 04.03.04                                                                      | <b>Ud DESMONTAJE HITO KILOMÉTRICO 40x56 cm.</b><br><br>S/Mediciones Auxiliares:<br>OU-124                                                                                                                                                                                                                           | 20 |          |         |        |         | 20,000   |       | 15,28   |    |          |         |        |         | 20,000   | 58,55    | 44,966,40 |
| <b>TOTAL SUBCAPÍTULO 04.03 BALIZAMIENTO..... 13.109,01</b>                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |          |         |        |         |          |       |         |    |          |         |        |         |          |          |           |
| 04.04.01                                                                      | <b>M DESMONTAJE DE BARRERA METÁLICA BIONDA</b><br>Levantamiento de barrera metálica bionda y desmontaje, arranque de postes, demolición de escumbros, carga y transporte de material demolido y desmontado a gestor autorizado o lugar indicado por la Dirección de Obra.<br><br>S/Mediciones Auxiliares:<br>OU-124 |    |          |         |        |         |          |       | 528,000 |    |          |         |        |         |          |          | 3,091,44  |
|                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |          |         |        |         |          |       | 32,000  |    |          |         |        |         |          |          | 251,04    |
| <b>TOTAL SUBCAPÍTULO 04.04 DEFENSAS..... 51.579,36</b>                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |          |         |        |         |          |       |         |    |          |         |        |         |          |          |           |
| <b>TOTAL CAPÍTULO 04 SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSAS..... 80.467,97</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |          |         |        |         |          |       |         |    |          |         |        |         |          |          |           |
| 04.04.02                                                                      | <b>M LEVANTAMIENTO EN ALTURA DE BARRERA DE SEGURIDAD</b><br>Levantamiento en altura de barrera de seguridad, sin levantar los postes, incluyendo nitelación.<br><br>S/Mediciones Auxiliares:<br>OU-124                                                                                                              |    |          |         |        |         |          |       | 528,000 |    |          |         |        |         |          |          | 3,091,44  |
|                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |          |         |        |         |          |       | 32,000  |    |          |         |        |         |          |          | 251,04    |
| <b>TOTAL SUBCAPÍTULO 04.04 DEFENSAS..... 51.579,36</b>                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |          |         |        |         |          |       |         |    |          |         |        |         |          |          |           |
| <b>TOTAL CAPÍTULO 04 SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSAS..... 80.467,97</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |          |         |        |         |          |       |         |    |          |         |        |         |          |          |           |



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### PRESUPUESTO Y MEDICIONES

MEMORIA VALORADA REGULARIZACIÓN SUPERFICIAL DEL FERME OU-124 TRAMOS: 0+000 al 1+110 y 13+520 a 121+020

| Código | Resumen                                                                          | Ud | Longitud | Anchura | Altura | Parciales | Cantidad | E/Gd | IMPORTE    | Código | Resumen | Ud | Longitud | Anchura | Altura | Parciales | Cantidad | E/Gd | IMPORTE   |           |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------|----|----------|---------|--------|-----------|----------|------|------------|--------|---------|----|----------|---------|--------|-----------|----------|------|-----------|-----------|
| C07    | <b>CAPÍTULO 07 SEGURIDAD Y SALUD</b>                                             |    |          |         |        |           |          |      |            |        |         |    |          |         |        |           |          |      |           |           |
| 07.01  | PA.SEGURIDAD Y SALUD                                                             |    |          |         |        |           |          |      |            |        |         |    |          |         |        |           |          |      |           |           |
|        | Partida Asada a justificar de acuerdo con el anexo nº 10 para Seguridad y Salud. |    |          |         |        |           |          |      |            |        |         |    |          |         |        |           |          |      |           |           |
|        |                                                                                  |    |          |         |        |           | 1,00     |      | 10.000,00  |        |         |    |          |         |        |           |          |      | 10.000,00 |           |
|        | <b>TOTAL CAPÍTULO 07 SEGURIDAD Y SALUD</b>                                       |    |          |         |        |           |          |      | 10.000,00  |        |         |    |          |         |        |           |          |      |           | 10.000,00 |
|        | <b>TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL</b>                                                  |    |          |         |        |           |          |      | 522.764,58 |        |         |    |          |         |        |           |          |      |           |           |

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 314

9 de marzo de 2018

Pág. 31

### RESUMEN DEL PRESUPUESTO

MEMORIA VALORADA REGULARIZACIÓN SUPERFICIAL DEL ERME OD-124 TRAMOS: 0+000 al 1+110 y 13+520 al 21+020

CLAVE: 4.7-ZA-6

| CAPÍTULO                             | RESUMEN                                    | €                 | %     |
|--------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------|-------|
| 1                                    | MOVIMIENTO DE TIERRAS.....                 | 13.900,50         | 2,66  |
| 2                                    | DRENAJE.....                               | 26.913,05         | 5,15  |
| -02.01                               | -DRENAJE TRANSVERSAL.....                  | 20.542,87         |       |
| -02.02                               | -DRENAJE LONGITUDINAL.....                 | 6.370,18          |       |
| 3                                    | FIRMES.....                                | 390.149,06        | 74,63 |
| 4                                    | SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSAS..... | 80.467,97         | 15,39 |
| -04.01                               | -SEÑALIZACIÓN VERTICAL.....                | 6.368,60          |       |
| -04.02                               | -SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL.....              | 9.471,00          |       |
| -04.03                               | -BALIZAMIENTO.....                         | 13.188,01         |       |
| -04.04                               | -DEFENSAS.....                             | 51.579,36         |       |
| 5                                    | VARIOS.....                                | 667,00            | 0,13  |
| 6                                    | GESTIÓN DE RESIDUOS.....                   | 667,00            | 0,13  |
| 7                                    | SEGURIDAD Y SALUD.....                     | 10.000,00         | 1,91  |
| <b>TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL.....</b> |                                            | <b>522.764,58</b> |       |

**TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL..... 522.764,58**

16,00% Gastos generales..... 83.642,33  
6,00% Beneficio Industrial..... 31.365,87  
SUMA DE G.G. y B.I. 115.008,20

21,00% IVA..... 133.932,28

**TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN..... 771.705,06**

Asciende el Presupuesto a la expresada cantidad de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO EUROS con SEIS CÉNTIMOS

Zaragoza, mayo 2016.

*EL ICCP-AUTOR DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN*

*David Rodríguez Brogado*  
*Jefe de la Sección de Proyectos y Obras*